



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 209 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 SEP 2022

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Ministerio de Agricultura y Riego (MAGRI) Ley 27443

05 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
SECRETARIA

VISTO:

El Informe N° 1346-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, de fecha 19 de agosto del 2022, mediante el cual la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad informa respecto al reajuste de precios de combustibles del Contrato N° 095-2022- MIDAGRI- PEBLT-DE; y el Informe N° 0210-2022- MIDAGRI-PEBLT-OA, de fecha 22 de agosto del 2022, emitido por el Director de la Oficina de Administración de la Entidad solicitando aprobación de reajuste de precios de combustible por Decremento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un Órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la Política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprobó la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, considerándose (desde el punto de vista organizacional) al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT, como "Programa";

Que, mediante Contrato N° 095-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 01 de abril del 2022, la Entidad conjuntamente con la Empresa SERVICENTRO JAMAFRI SRL suscriben el contrato de Suministro de Combustible para diversas Metas Operativas del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, por el monto de S/. 143,7000.40 (Ciento Cuarenta y Tres Mil Setecientos con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley.

Que, mediante Informe N° 1346-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, de fecha 19 de agosto del 2022, la responsable de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Generales de la entidad informa respecto al reajuste de precios de combustible contenidas en el Contrato N° 095-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE. Adjuntando la Lista de Precios de Combustible emitidos por PETROPERU.

Que, mediante Informe N° 0210-2022-MIDAGRI-PEBLT/OA, de fecha 22 de agosto del 2022, el Director de la Oficina de Administración de la entidad solicita aprobación de reajuste de precios de combustible por Decremento, en resguardo de los intereses institucionales y en mérito al contrato vigente.

Que, el numeral 34.1. del Artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe: "(...). Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Reg. Min. 127 Ley 27444)

05 SEP 2022

Resolución Directoral

Nº 209 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

FEDATARIA

Que, en tal sentido el numeral 38.1 del Artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "(...) En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicio en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. Correspondiente al mes en que se efectúa el pago."; asimismo, el numeral 38.2. señala: "Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente (...)".

Que, para el presente caso del Contrato de Suministro de Combustible, en la Cláusula Cuarta, se establece el Reajuste de Precios, y señala: "(...) En caso de variación de precios estos podrán ser reajustados de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y empleando la siguiente fórmula de reajuste: (...)".

Que, la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas; situación que se ha previsto en las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 1-2022-MIDAGRI-PEBLT-2;

Que, en el presente caso, es posible efectuar el Reajuste de Precios, de acuerdo con la fórmula de reajuste consignada en la Cláusula Cuarta del Contrato N° 095-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, derivado del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 1-2022-MIDAGRI-PEBLT-2.

Que, para tal fin el Órgano de Contrataciones de la entidad a través del Informe N° 1346-2022-MIDAGRI-PEBLT-OA-UASG, señala que mediante el Contrato N° 095-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, y LISTA DE PRECIOS PETROPERU del 11.08.2022, se informa respecto al reajuste de precios de combustible POR DECREMENTO, conforme a la lista de precios de combustibles (Addendum N° 1) de fecha 11.08.2022 publicado por PETROPERU en el portal web, y, conforme a las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 001-2022-MIDAGRI-PEBLT-2, se ha previsto una fórmula de reajuste para su empleo en caso de variación en el precio, y que para el presente caso tiene como finalidad cubrir la variación del precio decreciente de las prestaciones, concordante; entre otros, con la OPINION N° 035-2016/DTN del OSCE, es necesario y lógico que únicamente se somete a reajuste la cantidad de combustible que no se encuentra atendido a la fecha de comunicación y/o solicitud del reajuste;

Que la variación entre el precio del contrato original y el nuevo precio reajustado por la Entidad para las cantidades de los combustibles que no se encuentran atendidas a la fecha de la elaboración del presente para todas las metas. Ascenden a S/. 8,851.06 importe que representa la suma de los montos de las variaciones de precios POR DECREMENTO de las metas involucradas, a favor de la entidad;

Siempre
con el pueblo



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que se encuentra en el expediente N° 1971-00000000000

Resolución Directoral

N° 209 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 SEP 2022

05 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez
FERTILIZANTE

Que, conforme a la cuarta cláusula del contrato, si bien es cierto que el contratista no ha comunicado por escrito la variación por decremento, la entidad está facultada para reajustar el precio según corresponda teniendo como sustento la lista de precios publicado por PETROPERU, y al no tener comunicación alguna con el contratista, es necesario realizar el reajuste de precios de los combustibles a cargo de la Entidad;

Que, en concordancia con la fórmula de reajuste $K=V_a/V_o$ contenida en el contrato, aplicándola de la siguiente manera:

- **PARA EL DIESEL B5 S-50:** s/. 23,6944 que representa al valor del precio de combustible al momento de la variación, dividido entre el valor S/. 20.6382 que representa al valor del precio de combustible al momento de presentar la oferta económica de parte del contratista, se tiene como resultado redondeado a dos dígitos: $K= 1.15$, y por otro lado la formula $P_a = P_o \cdot K$, para lo cual se tiene el precio unitario de su oferta económica de S/. 18.20 multiplicado por el coeficiente de reajuste actualizado y/o reajustado de **S/.20.93**.
- **PARA EL GASOHOL 84 PLUS:** s/. 16.9745 que representa al valor del precio de combustible al momento de la variación, dividido entre el valor S/. 18.9371 que representa al valor del precio de combustible al momento de presentar la oferta económica de parte del contratista, se tiene como resultado redondeado a dos dígitos: $K= .090$, y por otro lado la formula $P_a = P_o \cdot K$, para lo cual se tiene el precio unitario de su oferta económica de S/. 21.50 multiplicado por el coeficiente de reajuste actualizado y/o reajustado de **S/.19.35**.
- **PARA EL GASOHOL 90 PLUS:** s/. 20.7907 que representa al valor del precio de combustible al momento de la variación, dividido entre el valor S/. 18.8281 que representa al valor del precio de combustible al momento de presentar la oferta económica de parte del contratista, se tiene como resultado redondeado a dos dígitos: $K= 1.10$, y por otro lado la formula $P_a = P_o \cdot K$, para lo cual se tiene el precio unitario de su oferta económica de S/. 22.71394 multiplicado por el coeficiente de reajuste actualizado y/o reajustado de **S/. 24.99**.

Resumen cuadro:

Descripción del bien	P.U. según contrato	Factor de reajuste (por decremento)	P.U. reajustado (por decremento)
DIESEL B5 S-50	18.20	1.15	20.93
GASOHOL 84 PLUS	21.50	0.90	19.35
GASOHOL 90 PLUS	22.71394	1.10	24.99

Que, sobre dicho pedido, es pertinente señalar que de conformidad a la Opinión N° 035-2016/DTN, del Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que al tratarse de un contrato de tracto sucesivo o de ejecución periódica o continuada de bienes o servicios que contempla la posibilidad de aplicar fórmulas de reajuste en sus pagos, los reajustes deben efectuarse en la oportunidad que se hará efectivo el pago correspondiente, entendiéndose que no pueden efectuarse reajustes correspondientes a períodos cuyos pagos ya se realizaron, toda vez que el reajuste de precios no es una figura que se

Av. La Torre N° 399 – Puno.

Teléfono (051) 208440

www.pelt.gob.pewww.minagri.gob.peSiempre
con el pueblo

05 SEP 2022

Resolución Directoral

Nº 209 -2022-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 05 SEP 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez

FEDATARIO

aplique en vías de regularización;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0260-2022-MIDAGRI, publicado el 20 de junio del 2022 en el Diario Oficial El Peruano, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reajuste de Precios de Combustible por **DECREMENTO**, el mismo que asciende al monto de S/. 8,851.06 a favor de la entidad respecto al Contrato Nº 095-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE. **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA DIVERSAS METAS OPERATIVAS DEL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, para las diferentes metas del Proyecto (Meta 0007, 0008, 0009, 0010, 0011, 0012, 0013), decremento que varía de la siguiente manera:

Descripción del bien	P.U. según contrato	Factor de reajuste (por decremento)	P.U. reajustado (por decremento)	Monto Reajustado
DIESEL B5 S-50	18.20	1.15	20.93	8,012.55
GASOHOL 84 PLUS	21.50	0.90	19.35	217.15
GASOHOL 90 PLUS	22.71394	1.10	24.99	621.36
Total Monto Reajuste				S/. 8,851.06

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración, realice los trámites que correspondan para el reajuste de precios por **DECREMENTO**, considerando el precio de reajuste aprobado, mediante el artículo precedente de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la empresa **SERVICENTRO JOMAFRI S.R.L.**, la presente resolución para los fines que se contrae.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Hugo Luis Zea Giraldo
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP - 2953

CUT: 446-2022-PEBLT